

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Matrimonio Civil
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00092-00

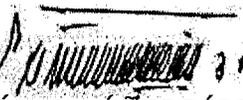
Se encuentra al Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil de JESUS ALBERTO DAVILA GARCIA Y YAMAIRA MARTINEZ VELASQUEZ, por lo que revisada la misma observa el Despacho que reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 128 del código civil.

En consecuencia, se dispone ADMITIR dicha solicitud y darle el trámite acorde a lo establecido en el artículo 126 y SS de la misma codificación.

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 130 del código civil, se ordena fijar edicto en la secretaria de este Despacho por término legal de quince (15) días e igualmente cítense a los testigos JOSE DE JESUS ARO ACOSTA Y MILDRED VELASQUEZ CORONEL, a fin de interrogarles con las formalidades de ley, para lo cual se les pondrá de presente el artículo 140 del código civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES JULIO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 36

SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00044-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S a través de Apoderado Judicial doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, contra ISAI PACHECO NOGUERA Y GERMAN URQUIJO CAMARGO, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Así las cosas, revisada la actuación, se observa claramente que, mediante auto del 17 de mayo de 2023, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de la motocicleta marca YAMAHA línea FZN 150D-6 de servicio particular, color AZUL CHAMPAÑA, motor n° G3E9E0113674, chasis n° 9FKRG2171N2113674, placa RYC-35F, modelo 2022, matriculada en la secretaría de la ciudad de Ocaña a nombre de ISAI PACHECO NOGUERA.

De otro lado pese de haberse decretado el respectivo embargo de la motocicleta de propiedad del demandado y haberse registrado la medida ante la oficina correspondiente de tránsito y transporte, aún no se ha logrado el secuestro y mucho menos la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, su demandado le ha cancelado la totalidad de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y consecuente el levantamiento de la medida cautelar impuesta, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por la parte solicitante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, promovido por GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S a través de Apoderado Judicial doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, contra ISAI PACHECO NOGUERA Y GERMAN URQUIJO CAMARGO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta marca YAMAHA línea FZN 150D-6 de servicio particular, color AZUL CHAMPAÑA, motor n° G3E9E0113674, chasis n° 9FKRG2171N2113674, placa RYC-35F, modelo 2022, matriculada en la secretaria de la ciudad de Ocaña a nombre de ISAI PACHECO NOGUERA.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:
Julio Cesar Nuñez Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c90a9e96947bc579d813e35497f984a88bff0ce48daa60528faedc8e53776ad

Documento generado en 20/07/2023 10:03:41 PM

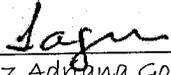
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES JULIO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR
ESTADO N° 36

SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez